



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
29 de julio de 2016
Español
Original: ruso
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención

**Informes periódicos 20° a 23° que los Estados partes debían
presentar en 2016**

Belarús*

[Fecha de recepción: 14 de junio de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-13190 (S) 301116 050117



* 1 6 1 3 1 9 0 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención	3
Artículo 1. Medidas legislativas de prevención de la discriminación	3
Artículo 2. Cumplimiento de la obligación de eliminar todas las formas de discriminación racial y formas conexas de intolerancia.....	6
Artículo 3. Condena de la segregación racial y del <i>apartheid</i>	8
Artículo 4. Medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole para erradicar la discriminación racial y la incitación a ella	8
Artículo 5. Medidas adoptadas en los ámbitos social, económico, cultural y de otra índole para hacer efectivos los derechos humanos de los ciudadanos pertenecientes a grupos nacionales y étnicos	10
III. Información sobre derechos concretos	10
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	10
Derecho a la libertad de opinión y de expresión	11
Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas	11
Información sobre la protección de los derechos de los extranjeros, refugiados y apátridas	12
Artículo 6. Acceso a la justicia.....	14
Artículo 7. Medidas para armonizar las relaciones interétnicas	15
Educación y enseñanza.....	15
Cultura.....	16
Información	18
IV. Comentarios sobre las observaciones finales del Comité.....	19

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la República de Belarús presenta sus informes periódicos 20º y 23º combinados sobre el cumplimiento de las disposiciones de dicha Convención.
2. El informe fue preparado con arreglo a las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención (CERD/C/2007/1).
3. La información general sobre el país, sobre su marco de protección y promoción de los derechos humanos, entre otras cosas en los ámbitos de la no discriminación y la igualdad, y sobre los recursos internos de protección jurídica figura en el documento básico común de la República de Belarús (HRI/CORE/BLR/2015).
4. En el presente documento se facilita información actualizada sobre las medidas que se han adoptado en el país durante el período que abarca el informe con el fin de prevenir las manifestaciones del racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia, entre otros medios reformando la legislación y protegiendo y promoviendo los derechos de los ciudadanos de cualquier etnia, así como información sobre las observaciones finales formuladas por el Comité tras examinar los informes periódicos 18º y 19º combinados de la República de Belarús de 2013 (CERD/C/BLR/CO/18-19).
5. También figura información sobre el respeto de las distintas categorías de derechos humanos por parte de la República de Belarús en los informes periódicos presentados a otros órganos creados en virtud de tratados, a saber: el documento básico común (HRI/CORE/BLR/2015), el informe nacional presentado en el marco del examen periódico universal (A/HRC/WG.6/22/BLR/1), los informes periódicos cuarto a sexto combinados sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BLR/4-6), el quinto informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/C/BLR/5), el séptimo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BLR/7) y los informes tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/BLR/3-4).
6. El presente informe ha sido preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con la Oficina del Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, el Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Información, el Comité Nacional de Estadística, el Comité de Instrucción, la Fiscalía General y el Tribunal Supremo.

II. Información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención

Artículo 1

Medidas legislativas de prevención de la discriminación

7. El mantenimiento de unas relaciones interétnicas estables y el fomento del diálogo intercultural figuran entre los principales logros de la política estatal relativa a las etnias de la República de Belarús.

8. De conformidad con la Constitución de la República de Belarús, todas las personas son iguales ante la ley y disfrutan, sin discriminación alguna, de igual protección de sus derechos e intereses legítimos (art. 22).

9. Ese derecho se garantiza a todos los ciudadanos, independientemente de su origen, raza, etnia, nacionalidad, situación social y patrimonial, sexo, idioma, nivel educativo, actitud ante la religión, lugar de residencia, estado de salud y otras circunstancias.

10. El principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y de prohibición de la discriminación está consagrado en los instrumentos legislativos que regulan la salvaguardia de los derechos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social y cultural y en otras esferas de la vida pública, a saber: en el Código del Trabajo, el Código del Matrimonio y la Familia, el Código de Educación, el Código Civil, el Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas, así como en la Ley de los Derechos del Niño, la Ley de Fundamentos de la Política Estatal de Juventud, la Ley de Denuncias de Particulares y Personas Jurídicas, la Ley por la que se aprueban las principales orientaciones de la política interior y exterior de la República de Belarús, la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de la Función Pública en la República de Belarús, entre otras.

11. En la Ley de Minorías Étnicas en la República de Belarús se garantiza a los ciudadanos del país que pertenecen a esas minorías iguales libertades y derechos políticos, económicos y sociales, entre ellos los derechos a:

- Recibir asistencia del Estado para el fomento de la cultura y la educación étnicas;
- Utilizar su idioma materno y elegir libremente su idioma de comunicación, enseñanza y formación;
- Crear medios de comunicación, editar publicaciones y recibir, mantener y difundir información en su idioma materno;
- Establecer vínculos culturales con compatriotas en el extranjero;
- Profesar cualquier religión o no profesar ninguna, y participar en cultos, ritos y ceremonias religiosas en su idioma materno;
- Preservar su patrimonio histórico-cultural y espiritual, y desarrollar libremente su cultura, incluidas las actividades artísticas de profesionales y aficionados;
- Fundar asociaciones civiles y afiliarse a las ya existentes;
- Elegir y ser elegido para integrar los órganos públicos de la República de Belarús por sufragio universal e igual, directo o indirecto, en votación secreta;
- Acceder en condiciones de igualdad a cualquier cargo en los órganos públicos de la República de Belarús.

12. Además, según lo dispuesto en la Ley de Minorías Étnicas en la República de Belarús, se prohíbe toda restricción directa o indirecta de los derechos y libertades de los ciudadanos del país por razón de su pertenencia a una minoría étnica, así como cualquier intento de asimilación en contra de su voluntad.

13. En los consejos locales de diputados pueden constituirse y desempeñar su actividad organismos consultivos *ad honorem* integrados por representantes de las minorías étnicas. Cada consejo local determina el procedimiento para la creación de tales órganos. La Ley de Administración y Autonomía Locales en la República de Belarús prevé la posibilidad de disfrutar de autonomía pública a nivel territorial, lo cual favorece la preservación de los valores culturales y las costumbres y tradiciones étnicas y promueve la creatividad artística y técnica de las minorías étnicas.

14. Según el procedimiento establecido en la legislación de la República de Belarús, el Estado contribuye a crear las condiciones para el desarrollo de la educación y la cultura de las minorías étnicas, destinando a tal fin los recursos financieros necesarios con cargo a los presupuestos nacional y locales.

15. A fin de prevenir la discriminación en todas sus formas, la Ley de Lucha contra el Extremismo define el extremismo como cualquier actividad realizada por nacionales de la República de Belarús, extranjeros o apátridas o por partidos políticos, otras asociaciones civiles, organizaciones religiosas y de otro tipo para planificar, organizar, preparar o cometer actos que tengan por objeto, entre otras cosas:

- Fundar una organización para llevar a cabo actividades extremistas, una organización extremista o un grupo extremista (en lo sucesivo, “formaciones extremistas”);
- Incitar a la hostilidad o la discordia por motivos raciales, étnicos, religiosos o sociales de cualquier otra índole;
- Organizar y perpetrar disturbios y actos de gamberrismo y vandalismo por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica, religiosa o social de cualquier otra índole o por motivos de hostilidad política o ideológica;
- Hacer propaganda de la exclusividad, la superioridad o la inferioridad de determinados ciudadanos por razón de su extracción social, origen racial o étnico, religión o idioma;
- Exhibir, fabricar y distribuir atributos o símbolos nazis o hacer propaganda de ellos.

16. En virtud del artículo 7 de la Ley de Partidos Políticos y del artículo 7 de la Ley de Asociaciones Civiles, respectivamente, se prohíben la creación y las actividades de partidos políticos, asociaciones civiles y uniones que tengan por objeto hacer apología de la guerra o de actividades extremistas.

17. La Ley de Medios de Comunicación garantiza a los nacionales de Belarús el respeto de las libertades y los derechos humanos en los medios de comunicación (art. 4). Según lo dispuesto en el artículo 38 de esa Ley, está prohibido que los medios de comunicación difundan información destinada a hacer apología de la guerra o de actividades extremistas o que contenga llamamientos a realizar tales actividades, a la pornografía, o actos violentos o crueles, así como cualquier otro tipo de información cuya difusión pueda resultar perniciosa para los intereses nacionales de la República de Belarús o esté prohibida por dicha Ley u otros instrumentos legislativos del país.

18. De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución, toda persona tiene derecho a determinar su propia actitud ante la religión, profesar cualquier religión de forma individual o colectiva o no profesar ninguna, expresar y difundir opiniones relacionadas con la actitud ante la religión y participar en la organización de cultos, ceremonias y ritos religiosos que no estén prohibidos por la legislación.

19. Además, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Libertad de Conciencia y de Organizaciones Religiosas, ninguna persona está obligada a revelar su actitud ante la religión ni puede ser coaccionada a la hora de determinar dicha actitud ni a profesar una religión determinada.

20. El artículo 7 de la Ley de Libertad de Conciencia y de Organizaciones Religiosas establece que los ciudadanos son iguales ante la ley, con independencia de su actitud ante la religión. En los documentos oficiales no se indica la religión del ciudadano, salvo deseo expreso por su parte.

21. Con arreglo al artículo 4 de la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y Apátridas en la República de Belarús, los extranjeros y apátridas que se encuentren en territorio bielorruso disfrutan de los mismos derechos y libertades y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales bielorrusos, a menos que se disponga otra cosa en la Constitución, en dicha Ley, en otros instrumentos legislativos o en los tratados internacionales en que es parte la República de Belarús.

22. Si un ciudadano extranjero o apátrida se encuentra en territorio bielorruso por tener temores bien fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, etnia o pertenencia a un determinado grupo social o por sus convicciones políticas en el Estado del que sea nacional o en el que tuviera anteriormente su residencia habitual y, por consiguiente, no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho Estado, tendrá derecho a obtener el estatuto de refugiado en la República de Belarús de conformidad con la Ley de 23 de junio de 2008 de Concesión del Estatuto de Refugiados y de Protección Complementaria y Temporal en la República de Belarús a los Extranjeros y Apátridas.

23. La Ley de Migración Laboral Internacional no permite la discriminación de los trabajadores migrantes por motivos de sexo, raza, etnia, idioma o convicciones religiosas o políticas, participación o no en sindicatos y otras asociaciones civiles, situación patrimonial o profesional, edad, lugar de residencia o discapacidad física o mental.

24. El 15 de julio de 2016 entrará en vigor la Ley de 5 de enero de 2016 por la que se modifica la Ley de Migración Laboral Internacional, en cuyo artículo 4 se prohíbe vulnerar la legislación laboral o de otra índole de la República de Belarús al emplear mano de obra migrante en el país.

Artículo 2

Cumplimiento de la obligación de eliminar todas las formas de discriminación racial y formas conexas de intolerancia

25. Belarús aplica sistemáticamente una política que está orientada al libre desarrollo de las culturas, los idiomas y las tradiciones de todas las comunidades étnicas y la plena igualdad, el respeto y la consideración de los derechos e intereses de sus integrantes, y basada en la prestación de apoyo estatal para el ejercicio de dichos derechos y en la represión de cualquier manifestación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a idéntica protección de sus derechos e intereses legítimos. Nadie puede disfrutar de prerrogativas o privilegios que menoscaben los intereses de los demás. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente y a preservar su origen étnico, al igual que nadie puede ser obligado a determinar o indicar dicho origen. Los agravios a la dignidad de una etnia son sancionables por ley. Todas las personas tienen derecho a utilizar su idioma materno y a elegir su idioma de comunicación, enseñanza y formación.

27. En la legislación de Belarús se establece la igualdad de todas las personas pertenecientes a comunidades étnicas, sin distinción por el tiempo que lleven residiendo en el país.

28. El origen étnico de los ciudadanos de Belarús no figura de ninguna manera, directa o indirecta, en sus documentos. No obstante, a solicitud del interesado, en su pasaporte puede incluirse una referencia a su origen étnico (de conformidad con el párrafo 22, segunda parte, de la Disposición relativa a los Documentos de Identidad, aprobada mediante el Decreto del Presidente núm. 294, de 3 de junio de 2008, relativo a la Documentación de la Población de la República de Belarús).

29. La población de Belarús está compuesta por unas 140 etnias. Según datos censales de 2009, el 83,7% de los habitantes del país son de etnia bielorrusa y el 13,9% está constituido por miembros de otras etnias, a saber: rusos (8,3%), polacos (3,1%), ucranianos (1,7%) y judíos (0,1%). Los integrantes de otros grupos étnicos suman cerca de 70.000 personas, de las cuales 7.079 son de etnia gitana. El 2,4% de la población del país no indicó a qué etnia pertenecía.
30. En el país hay registradas 112 organizaciones de ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas, integradas por ciudadanos de 27 etnias distintas.
31. Todas las asociaciones tienen en su haber una experiencia considerable en lo que respecta a actividades educativas, informativas, de difusión cultural y de beneficencia. Todas las asociaciones etnoculturales tienen igual derecho a recibir apoyo del Estado, ya sea financiero, jurídico, organizativo o metodológico.
32. El Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos se encarga de coordinar la colaboración con las comunidades étnicas y religiosas de Belarús.
33. La Oficina del Comisionado supervisa el cumplimiento de la legislación que protege los derechos de los miembros de las comunidades étnicas y, en cooperación con los órganos estatales y otras organizaciones, impide la vulneración de esos derechos, fomenta el diálogo etnoconfesional y reafirma el valor de la diversidad cultural.
34. En la República se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional para mejorar la política estatal en el ámbito de las relaciones interétnicas, el cual está integrado por el responsable de la Oficina del Presidente de la República de Belarús, los viceministros y los presidentes de los comités ejecutivos provinciales y de la ciudad de Minsk, los comités estatales y otras instituciones y organizaciones que se ocupan de estas cuestiones.
35. En 2015, el grupo de trabajo celebró cuatro reuniones. En ellas se examinaron cuestiones como la puesta en marcha de programas y actividades provinciales y regionales de desarrollo de la esfera confesional, la labor de divulgación de la política estatal de Belarús relativa a las relaciones etnoconfesionales, la preservación y el estudio del patrimonio cultural y la difusión de las tradiciones de las comunidades étnicas y la actividad de los centros educativos relacionada con la interacción intercultural entre jóvenes estudiantes, entre otras.
36. En 2004 empezó a funcionar, adscrito al Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, el Consejo Consultivo Interétnico (en lo sucesivo, “el Consejo”). En la actualidad, el Consejo está integrado por 23 miembros, que son representantes de asociaciones civiles etnoculturales y sus federaciones, entre ellas la asociación Diáspora Romaní de Belarús. Las asociaciones civiles de una misma comunidad étnica proponen a una persona para integrar el Consejo, con autoridad delegada para representar ante dicho órgano los intereses de la asociación en cuestión o de varias asociaciones civiles.
37. En el marco de sus competencias, el Consejo coopera con el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos, elabora propuestas para mejorar la cooperación entre las asociaciones civiles de ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas y coordina las actividades de las asociaciones civiles que están representadas en el Consejo.
38. El Consejo recibe recursos de la partida presupuestaria destinada a prestar apoyo para el desarrollo de las asociaciones etnoculturales en la República de Belarús.
39. En los comités ejecutivos provinciales y de la ciudad de Minsk existen departamentos que se encargan de aplicar la política etnoconfesional del Estado en las regiones y de vigilar el cumplimiento de la legislación en este ámbito a nivel local.

40. Se ha llevado a cabo el Programa Estatal de Desarrollo de la Esfera Confesional, las Relaciones Interétnicas y la Cooperación con los Compatriotas Residentes en el Extranjero para 2011-2015.

41. En vista de sus resultados, se ha elaborado y se ha puesto en marcha otro programa para el período 2016-2020.

42. El Programa de Desarrollo de las Relaciones Interétnicas para 2016-2020 tiene por objeto seguir fomentando la paz y la armonía interétnicas y ayudar a que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al desarrollo etnocultural y a su identidad étnica.

Artículo 3

Condena de la segregación racial y del *apartheid*

43. En la República de Belarús no existen ni la segregación racial ni el *apartheid*. Belarús condena ese tipo de prácticas, políticas e ideologías, que conducen a la discriminación racial o a otras formas de intolerancia. Las políticas exterior e interior del Estado están basadas en las normas internacionales, entre las que figura la condena del *apartheid* y de la segregación racial.

44. Belarús ha copatrocinado siempre las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y su Tercera Comisión que tienen por objeto prevenir el racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia.

45. Belarús es miembro del Grupo de Amigos de la Alianza de Civilizaciones y participa en los foros mundiales de la Alianza de Civilizaciones, en el marco de los cuales da a conocer su experiencia nacional en los ámbitos de las relaciones interétnicas e interconfesionales y la promoción de la tolerancia y de una actitud tolerante hacia la diversidad religiosa, cultural, étnica y lingüística.

Artículo 4

Medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole para erradicar la discriminación racial y la incitación a ella

46. En la legislación de la República de Belarús se establecen sanciones por todo acto que tenga como objetivo la discriminación por motivos étnicos, la creación de obstáculos que impidan a las minorías nacionales ejercer sus derechos legítimos y la incitación a la discordia interétnica y de otra índole.

47. En el Código de Infracciones Administrativas y el Código Penal de la República de Belarús se establecen sanciones por la comisión de actos motivados por la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa.

48. En particular, en el artículo 9.22 del Código de Infracciones Administrativas se tipifican la injuria y el vilipendio públicos de los idiomas oficiales y otros idiomas étnicos, la creación de obstáculos y limitaciones para su utilización y la incitación a la hostilidad por motivos lingüísticos.

49. Además, de conformidad con el artículo 7.3, párrafo 1, apartado 6, del Código de Infracciones Administrativas, la comisión de ese tipo de infracciones por motivos de discordia racial, étnica o religiosa constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad administrativa. También se considera circunstancia agravante la comisión de un delito por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, hostilidad política o ideológica u hostilidad o discordia hacia cualquier grupo social, de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, apartado 9, del Código Penal.

50. Asimismo, en el Código Penal están tipificados diversos delitos contra los derechos y libertades constitucionales de la persona y del ciudadano, en particular la vulneración del principio de igualdad de derechos de los ciudadanos (art. 190). Esa disposición tipifica la comisión de actos que atenten gravemente contra los derechos, las libertades y los intereses legítimos del ciudadano, como la violación o restricción intencional, directa o indirecta, de sus derechos o libertades o la concesión de privilegios directos o indirectos a determinados ciudadanos en razón de su sexo, raza, etnia, idioma, origen, situación patrimonial u oficial, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones o pertenencia a asociaciones civiles.

51. Además, en el Código Penal están tipificados los actos intencionales que tengan por objeto incitar a la hostilidad o la discordia racial, étnica, religiosa o social de cualquier otra índole por motivos de raza, etnia, religión, idioma u otra categoría social (art. 130), así como una serie de delitos cometidos por motivos de hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, hostilidad política o ideológica o discordia u hostilidad hacia un determinado grupo social, como el genocidio (art. 127), los crímenes contra la seguridad de la humanidad (art. 128), el homicidio (art. 139, párr. 2, apdo. 14), las lesiones intencionales graves (art. 147, párr. 2, apdo. 8) y la violación de las normas que regulan las relaciones entre personas del mismo rango sujetas al derecho militar (art. 443, párr. 2).

52. Mediante la Ley de 5 de enero de 2015 por la que se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario, el Código de Infracciones Administrativas y el Código de Procedimiento Administrativo y de Ejecución y la Ley de 20 de abril de 2016 por la que se modifican algunas leyes de la República de Belarús, se modificaron los artículos 128 y 130 del Código Penal con objeto de reformar las disposiciones relativas a la responsabilidad penal por manifestaciones de discriminación racial. Concretamente, en el artículo 128 del Código Penal se introdujo una nota aclaratoria en la que se define la tortura como todo acto con el que se inflija premeditadamente un gran dolor o sufrimiento físico o mental a una persona, entre otros supuestos “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

53. Las sanciones previstas actualmente en la legislación nacional para cualquier manifestación de discriminación racial son un factor eficaz de contención y represión ante la posible aparición de actos de discriminación racial o incitación a tales actos.

54. Entre 2010 y 2015 nadie fue condenado por los delitos tipificados en los artículos 127 (genocidio); 128 (crímenes contra la seguridad de la humanidad); 139, párr. 2, apartado 14 (homicidio motivado por la hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa o la hostilidad política o ideológica, así como por la discordia u hostilidad hacia un grupo social determinado); 147, párr. 2, apartado 8 (lesiones intencionales graves por esos mismos motivos); y 193 (gestión o dirección de asociaciones civiles u organizaciones religiosas que atentan contra los derechos o los intereses de los ciudadanos o contra su persona) del Código Penal.

55. En 2014, un tribunal impuso medidas coercitivas de carácter médico y de seguridad a una persona que, en estado de incapacidad mental, había cometido un acto tipificado en el artículo 130, párrafo 1, del Código Penal que amenazaba la seguridad pública.

56. En 2015 se dictó una sentencia condenatoria contra una persona que había cometido un delito tipificado en el artículo 130, párrafo 1, del Código Penal.

Artículo 5

Medidas adoptadas en los ámbitos social, económico, cultural y de otra índole para hacer efectivos los derechos humanos de los ciudadanos pertenecientes a grupos nacionales y étnicos

57. De conformidad con la Ley de Minorías Étnicas en la República de Belarús, el Estado garantiza a los nacionales de la República de Belarús pertenecientes a minorías étnicas iguales derechos y libertades políticos, económicos y sociales, los cuales se pueden ejercer según el procedimiento establecido por la legislación.

58. A continuación figura información actualizada sobre el ejercicio efectivo de algunos de esos derechos.

III. Información sobre derechos concretos

Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

59. La política estatal en el ámbito de las relaciones interconfesionales e interétnicas se aplica de acuerdo con la Constitución de la República de Belarús, el Plan Maestro de Seguridad Nacional, 36 tratados internacionales sobre los derechos humanos y la dimensión humana suscritos por Belarús, la Ley de Libertad de Conciencia y de Organizaciones Religiosas y la Ley de Minorías Étnicas en la República de Belarús.

60. La legislación vigente ha creado un marco jurídico en el que pueden actuar y desarrollarse plenamente las organizaciones religiosas. No obstante, el Estado no interfiere en las cuestiones relacionadas con la profesión individual de una y otra religión. El artículo 4, segunda parte, de la Constitución establece que no se puede imponer a los ciudadanos la ideología de ningún partido político, asociación civil religiosa o de otra índole ni grupo social. El derecho a la libertad de culto está consagrado en el artículo 31 de la Constitución.

61. En el país hay registradas 3.510 organizaciones religiosas de 26 confesiones y orientaciones religiosas distintas, entre ellas 3.337 comunidades religiosas y 173 organizaciones religiosas multiconfesionales.

62. Las cuestiones relacionadas con la actividad de las organizaciones religiosas, en particular las cuestiones problemáticas y la interacción con el Estado en lo que respecta a los intereses nacionales, están coordinadas por el Consejo Consultivo Interconfesional adscrito al Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos.

63. En 2014 se celebró en Minsk el IV Foro Europeo Ortodoxo-Católico titulado “Religión y multiculturalismo: los desafíos para las iglesias cristianas en Europa”. En sus documentos finales, diversos jerarcas ortodoxos y católicos provenientes de 22 países de Europa observaron que la experiencia bielorrusa en materia de cooperación entre la Iglesia y el Estado y de diálogo interconfesional era digna de servir de ejemplo en muchos países de Europa y del resto del mundo.

64. Cabe destacar el importante apoyo que se presta a las organizaciones religiosas a nivel legislativo: todas ellas están exentas del pago de impuestos sobre la tierra y los bienes inmuebles.

65. Parte del presupuesto estatal se destina a prestar apoyo para la restauración de monumentos históricos y culturales, incluidos lugares de culto.

66. Los órganos de la administración estatal y los órganos ejecutivos y administrativos locales ofrecen asistencia para la organización del festival internacional de música cristiana “Mahutny boža”, en el que participan colectivos artísticos de distintas confesiones, y del festival internacional de canciones ortodoxas “Kaložha Blagovest”.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

67. De conformidad con la Ley de 20 de enero de 1990 de las Lenguas de la República de Belarús, en su versión de 13 de julio de 1998, en los medios de comunicación se pueden utilizar los idiomas de todas aquellas etnias cuyos representantes residan en el país. La mayoría de los medios impresos publican su contenido en ruso y en bielorruso. También se editan publicaciones en inglés, alemán, francés, polaco y otros idiomas. Los principales instrumentos legislativos de la República de Belarús que regulan el ámbito de la información y la informatización son la Ley de 17 de julio de 2008 de Medios de Comunicación y la Ley de 10 de noviembre de 2008 de la Información, Informatización y Protección de la Información.

68. Las asociaciones civiles étnicas pueden crear su propio boletín con ayuda del Estado.

Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

69. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Constitución, el derecho a la libertad de celebrar asambleas, mítines, marchas, manifestaciones y piquetes y el derecho a la libertad de asociación forman parte de los principales derechos constitucionales de la persona y del ciudadano. Los instrumentos legislativos más importantes que establecen el procedimiento para el ejercicio efectivo de tales derechos constitucionales son la Ley de 5 de octubre de 1994 de Partidos Políticos, la Ley de 4 de octubre de 1994 de Asociaciones Civiles y la Ley de 30 de diciembre de 1997 de Celebración de Actos Multitudinarios en la República de Belarús.

70. En febrero de 2014 entró en vigor la Ley por la que se modifican algunas leyes de la República de Belarús relativas a la actividad de los partidos políticos y otras asociaciones civiles, que regula cuestiones relacionadas con la actividad de las asociaciones civiles. La Ley contempla una simplificación de los requisitos para crear una asociación civil. Concretamente, prevé reducir el número de fundadores de una asociación civil que deben estar inscritos en cada una de las unidades territoriales en las que vaya a desempeñar su actividad dicha asociación. Esta innovación se aplica a todas las asociaciones civiles, incluidas las asociaciones de ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas.

71. En Belarús desempeñan su actividad 112 asociaciones civiles de ciudadanos pertenecientes a minorías étnicas.

72. Las asociaciones civiles de las minorías étnicas están integradas por ciudadanos de etnia rusa, ucraniana, moldava, gitana, lituana, griega, judía, polaca, tártara, kazaja, tártaro-bashkira, daguestana y azerí, entre otras.

73. Dichas asociaciones civiles tienen por objeto revitalizar el patrimonio cultural, preservar y fomentar las tradiciones y costumbres étnicas, estudiar y promocionar el idioma, las tradiciones, la historia y las culturas autóctonas de los pueblos e intensificar la labor destinada al enriquecimiento mutuo de esas culturas, así como desarrollar y reforzar la amistad entre los pueblos.

74. Las actividades de las asociaciones civiles de las minorías étnicas tienen como principales objetivos divulgar su cultura, su idioma y sus tradiciones, entre otras cosas

mediante la celebración de actos culturales multitudinarios, competiciones, festivales, exposiciones, conciertos, fiestas y ferias, prestar asistencia sin ánimo de lucro y organizar diversos actos benéficos.

Información sobre la protección de los derechos de los extranjeros, refugiados y apátridas

75. La situación jurídica de los extranjeros y apátridas en la República de Belarús está determinada ante todo por la Constitución y la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y Apátridas, en las que se establecen los fundamentos del criterio que utiliza el Estado para regular la situación de los extranjeros en el territorio bielorruso.

76. En el artículo 11 de la Constitución se establece que los extranjeros y los apátridas gozan de los mismos derechos y libertades y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de la República de Belarús, a menos que se disponga otra cosa en la Constitución, las leyes o los acuerdos internacionales.

77. Con arreglo al artículo 4 de la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y Apátridas en la República de Belarús, los extranjeros que se encuentran en territorio bielorruso gozan de los mismos derechos y libertades y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de la República de Belarús, a menos que se disponga otra cosa en la Constitución, la Ley, otros instrumentos legislativos o los tratados internacionales en que sea parte la República de Belarús.

78. La Ley de 4 de enero de 2014 por la que se modifican algunas leyes relativas a la situación jurídica de los extranjeros y apátridas en la República de Belarús incorporó a la Ley de 4 de enero de 2010 de la Situación Jurídica de los Extranjeros y Apátridas el artículo 17¹ (garantías de no expulsión de los extranjeros), con arreglo al cual los extranjeros no pueden ser devueltos ni expulsados contra su voluntad a otro Estado en el que su vida o su libertad puedan verse amenazadas por razón de su raza, confesión, nacionalidad, etnia, convicciones políticas o pertenencia a un grupo social determinado o corran el riesgo de ser sometidos a torturas. No obstante, en la segunda parte del artículo 17¹ se establece que las disposiciones de la primera parte no se aplican a aquellos extranjeros que representen una amenaza para la seguridad nacional de la República de Belarús o que hayan cometido en territorio bielorruso un delito grave o muy grave tipificado en el Código Penal.

79. En caso de pérdida o sustracción del documento de viaje durante su estancia en el extranjero, los apátridas con residencia habitual en la República de Belarús y los extranjeros y apátridas que hayan obtenido la condición de refugiado o recibido asilo en la República de Belarús reciben un certificado que les permite regresar a Belarús. Conforme al artículo 14, primera parte, de la Ley de 30 de diciembre de 2010 de Migración Laboral Internacional, los trabajadores migrantes apátridas con residencia habitual en la República de Belarús tienen garantizados la protección y el amparo de la República en el Estado en que estén empleados.

80. Habida cuenta de las favorables condiciones creadas en Belarús para su residencia, está aumentando el número de extranjeros.

Cuadro 1

	2012	2013	2014	2015
Número de extranjeros	146 127	153 423	166 573	175 932
Número de apátridas	6 962	6 712	6 440	5 635

81. En la República de Belarús se ha establecido un sistema integral de protección jurídica y social para los solicitantes de asilo.

82. Desde el 3 de julio de 2009 está en vigor la Ley de Concesión del Estatuto de Refugiados y de Protección Complementaria y Temporal en la República de Belarús a los Extranjeros y Apátridas.

83. La legislación nacional establece la obligación de que todos los extranjeros y apátridas que soliciten la concesión del estatuto de refugiado o protección complementaria en la República de Belarús tengan acceso al procedimiento de examen de su solicitud de protección.

84. Cualquier extranjero puede declarar su intención de solicitar protección, tanto inmediatamente después de cruzar la frontera estatal del país como estando ya en territorio bielorruso. Una vez examinada la solicitud, el Departamento de Ciudadanía y Migración del Ministerio del Interior adopta una decisión contra la que se puede interponer un recurso por vía judicial.

85. En Belarús existen tres centros de acogida temporal para solicitantes del estatuto de refugiado o de protección complementaria en el país y para refugiados en Vítebsk, Gómel y Brest, y se ha creado un sistema mediante el cual el acceso al procedimiento de concesión del estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo es supervisado por organizaciones internacionales y no gubernamentales.

86. Los extranjeros a los que se concede el estatuto de refugiados en la República de Belarús tienen los mismos derechos socioeconómicos que los extranjeros con residencia habitual en el país, a menos que se disponga otra cosa en los instrumentos legislativos o los tratados internacionales en que sea parte la República. También se les aplica la legislación nacional en materia de empleo: entre otras cosas, se les presta asistencia para la obtención de una formación profesional y para la incorporación al mercado laboral. Asimismo, se les reconoce el derecho a la reunificación familiar, a la percepción de asistencia financiera y a la residencia en lugares especialmente acondicionados, así como facilidades para registrarse en su lugar de residencia, y el derecho a la protección judicial en las mismas condiciones que los nacionales de la República de Belarús.

87. Los extranjeros que han obtenido protección complementaria en la República de Belarús, así como los extranjeros que estén tramitando la solicitud de concesión del estatuto de refugiado o de protección complementaria, tienen los mismos derechos que los extranjeros con residencia temporal en la República. Además, de conformidad con la legislación nacional, tienen el mismo derecho a atención médica y a un empleo que los extranjeros con residencia habitual en el país. La parte del derecho laboral relacionada con la incorporación al mercado de trabajo se aplica a esas categorías de extranjeros. Asimismo, se les reconoce el derecho a la reunificación familiar, a la residencia en lugares especialmente acondicionados y a la protección judicial en las mismas condiciones que los nacionales de la República de Belarús.

88. Los extranjeros que no puedan ser expulsados de conformidad con los instrumentos legislativos y las obligaciones internacionales de la República de Belarús tienen derecho a recibir un permiso de residencia temporal en el país y, por consiguiente, gozan de todos los derechos que se otorgan a esa categoría de extranjeros.

89. Los extranjeros y apátridas con residencia habitual en la República de Belarús, los extranjeros y apátridas de etnia bielorrusa con residencia habitual en el extranjero y los extranjeros y apátridas a los que se haya concedido el estatuto de refugiado en la República de Belarús tienen el mismo derecho a la educación que los nacionales de la República, a menos que se establezca otra cosa en la legislación nacional o en los tratados internacionales en que sea parte la República de Belarús. Los extranjeros y apátridas

menores de edad que estén residiendo de forma temporal en la República de Belarús, hayan obtenido el estatuto de refugiado o protección complementaria en la República o estén tramitando la solicitud de concesión del estatuto de refugiados o de protección complementaria en Belarús tienen el mismo derecho a recibir enseñanza preescolar, enseñanza media general y enseñanza especializada que los menores nacionales de Belarús.

90. Durante todo el período de aplicación de la legislación relativa a la migración forzada —de 1997 a 2015— en Belarús, los órganos competentes recibieron más de 6.000 solicitudes del estatuto de refugiado de extranjeros procedentes de 60 Estados distintos.

91. A fecha de 1 de enero de 2016 se había otorgado el estatuto de refugiado a 926 extranjeros de 19 Estados (627 del Afganistán, 136 de Georgia, 35 de Siria, 32 de Tayikistán, 30 de Azerbaiyán, 23 de Etiopía, 10 de Palestina, 12 del Irán, 5 del Pakistán, 2 de la India, 4 de Armenia, 3 del Iraq, 1 del Camerún, 1 de Liberia, 1 del Líbano, 1 de Libia, 1 de Rwanda, 1 de Somalia y 1 de Ucrania) y se había concedido protección complementaria a 1.231 extranjeros (1.090 de Ucrania, 102 de Siria, 13 del Yemen, 8 del Iraq, 8 de Libia, 6 de Egipto, 2 del Afganistán, 1 del Irán y 1 del Líbano).

92. Un aspecto importante del trabajo con los refugiados es la creación de condiciones favorables para su integración en la sociedad. Hasta la fecha han obtenido la nacionalidad bielorrusa 168 extranjeros refugiados.

93. La solución de los problemas relacionados con la vivienda, la prestación de asistencia para la incorporación al mercado laboral, el aprendizaje del idioma y la educación son objetivos prioritarios para una integración exitosa de los refugiados, los cuales se persiguen, entre otras cosas, en el marco de proyectos de asistencia técnica internacional.

94. En 2015, en el contexto de un proyecto titulado “Concesión de protección en la República de Belarús a las categorías de solicitantes de asilo más vulnerables que han sido víctimas de una crisis humanitaria”, con el apoyo financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Belarús, fueron reubicados 14 nacionales sirios (3 familias) que vivían en campamentos de refugiados en el Líbano.

95. Según diversas estimaciones, en 2014 Belarús recibió a cerca de 160.000 desplazados forzosos procedentes de las regiones orientales de Ucrania. Con objeto de prestar asistencia a ciudadanos ucranianos en situaciones difíciles, el Presidente de la República de Belarús firmó el Decreto núm. 420, de 30 de agosto de 2014, relativo a la Estancia de Ciudadanos Ucranianos en la República de Belarús.

Artículo 6

Acceso a la justicia

96. En el artículo 60 de la Constitución de Belarús se garantiza a todas las personas la protección de sus derechos y libertades por un tribunal competente, independiente e imparcial en el plazo determinado por la legislación.

97. En la República de Belarús, el poder judicial es ejercido únicamente por los tribunales en la persona de un juez o de los jurados de un tribunal popular llamados a ejercerlo según el procedimiento y en los casos establecidos por la legislación.

98. El poder judicial se ejerce por medio de procedimientos judiciales de carácter constitucional, civil, penal, administrativo y económico.

99. Todos los tribunales celebran sus audiencias en sesión pública. Solamente pueden celebrarse vistas a puerta cerrada en los casos previstos por la ley y de conformidad con todos los procedimientos jurídicos vigentes.

100. De conformidad con el artículo 62 de la Constitución, toda persona tiene derecho a recibir asistencia letrada para defender sus libertades y derechos, incluido el derecho a recurrir en cualquier momento a la asistencia de un abogado o cualquiera de sus representantes ante un tribunal, otros órganos estatales, los órganos de la administración local, empresas, instituciones, organizaciones y asociaciones civiles, así como en el ámbito de las relaciones entre los funcionarios y otros ciudadanos. En los casos previstos en la ley, la asistencia letrada se presta con cargo al Estado.

101. En el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil se establece que los nacionales de la República de Belarús son iguales ante la ley y los tribunales, independientemente de su origen, posición social, situación patrimonial, raza, origen étnico, sexo, nivel educativo, idioma, actitud ante la religión, convicciones políticas o de otra índole, tipo y carácter de ocupación, lugar de residencia, tiempo que lleven residiendo en dicha localidad y otras circunstancias.

102. Según lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, todas las partes en un proceso penal son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de sus derechos e intereses legítimos sin discriminación alguna. El examen judicial de los autos y la causa se desarrolla sobre la base de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, independientemente de su origen, posición social, situación profesional o patrimonial, raza, origen étnico, convicciones políticas o de otra índole, actitud ante la religión, sexo, nivel educativo, idioma, tipo y carácter de ocupación, lugar de residencia u otras circunstancias. De acuerdo con el artículo 20, párrafo 3, ninguna persona puede disfrutar de beneficios o privilegios que sean contrarios a la ley.

103. En el artículo 4.2 del Código de Infracciones Administrativas también figuran disposiciones que garantizan la prohibición de la discriminación racial. Por ejemplo, con arreglo al párrafo 3 de dicho artículo, todas las personas físicas que hayan cometido una infracción administrativa son iguales ante la ley y pueden ser objeto de un procedimiento administrativo, independientemente de su sexo, raza, etnia, idioma, origen, situación patrimonial y oficial, lugar de residencia o de estancia, actitud hacia la religión, convicciones, afiliación a asociaciones civiles u otras circunstancias.

104. La legislación de Belarús recoge el derecho de todos los ciudadanos a presentar demandas ante los tribunales para solicitar una indemnización justa y adecuada por cualquier tipo de daño sufrido. Conforme al artículo 60 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a reclamar por vía judicial, con arreglo a la legislación, una indemnización económica por daños tanto patrimoniales como morales en defensa de sus derechos y libertades, de su honor y su dignidad.

105. La legislación vigente ofrece protección suficiente a todas las personas que residen en territorio bielorruso frente a cualquier forma de discriminación racial. Al mismo tiempo, cabe señalar que en el período que abarca el informe no se registró ningún proceso judicial de indemnización por daños patrimoniales y morales causados por actos de discriminación o xenofobia.

Artículo 7

Medidas para armonizar las relaciones interétnicas

Educación y enseñanza

106. En Belarús se garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las minorías étnicas a aprender su lengua materna a la vez que estudian las lenguas bielorrusa y rusa, que son los idiomas oficiales de la República.

107. El Código de Educación contiene disposiciones relativas al idioma de enseñanza para las minorías étnicas. De acuerdo con los deseos expresados por los alumnos y sus representantes legales y por decisión de los órganos ejecutivos y administrativos locales, con la anuencia del Ministerio de Educación, se pueden crear grupos en los centros de enseñanza preescolar o clases y grupos en los centros de enseñanza media general, así como centros enteros de enseñanza preescolar y de enseñanza media general, en los que la educación se imparta en el idioma de una minoría étnica o se estudie dicho idioma.

108. El Ministerio de Educación ha aprobado planes de estudios que incluyen la posibilidad de estudiar la lengua y literatura de las minorías étnicas o de impartir la educación en el idioma de una minoría étnica.

109. En algunos centros de enseñanza media general del país se puede estudiar hebreo, polaco y lituano. Se ha creado una comisión consultiva que se encarga de las cuestiones relacionadas con las escuelas para la minoría étnica bielorrusa en Lituania y para la minoría lituana en la República de Belarús.

110. En Belarús existen 4 centros de enseñanza general media en los que la educación se imparte en el idioma de una minoría étnica: 2 escuelas con polaco como lengua de instrucción (en las ciudades de Grodno y Volkovysk) y 2 escuelas con lituano (en las aldeas de Pelyassa y Rymdyuny, en la provincia de Grodno). Asimismo, en el centro público Escuela Media núm. 9 de Brest hay cuatro clases, de primero a cuarto curso, en las que la educación se imparte en polaco. El número total de alumnos que estudian en idiomas de minorías étnicas asciende a 976 (834 en polaco y 142 en lituano). En Pinsk se encuentra la escuela de enseñanza general judía Beis Aharon.

111. El número de alumnos que estudian el idioma de una minoría étnica en cursos optativos o como asignatura obligatoria se sitúa en 911 (596 estudian polaco y 315, hebreo).

112. Las direcciones y departamentos de educación de los comités ejecutivos provinciales, municipales y distritales y el Comité de Educación del Comité Ejecutivo de Minsk prestan la asistencia necesaria para el funcionamiento de los centros de enseñanza media general en los que se estudia la lengua de una minoría étnica o la educación se imparte en el idioma de una minoría étnica. Los alumnos de los cursos noveno y undécimo en los que la educación se imparte en el idioma de una minoría étnica tienen un examen final adicional en dicho idioma.

113. En los centros de educación superior se forman profesores de lengua polaca, ucraniana y lituana, tanto de forma subvencionada —con cargo al presupuesto estatal— como de pago.

114. En 2015, la Oficina de Asuntos Religiosos y Étnicos publicó en bielorruso, ruso e inglés un folleto de referencia titulado “Belarús multiétnica”, en el que se cuenta la historia de los pueblos que están representados en la población de Belarús.

Cultura

115. La Constitución consagra el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural y establece la responsabilidad del Estado para con la conservación del patrimonio histórico-cultural y espiritual y el libre desarrollo de las culturas de todas las comunidades étnicas que residen en la República (arts. 15 y 51). En Belarús, los extranjeros y apátridas tienen derecho a preservar y fomentar el idioma y la cultura de su etnia y a practicar sus tradiciones y costumbres de conformidad con la legislación nacional (art. 15 de la Ley de la Situación Jurídica de los Extranjeros y Apátridas).

116. Con arreglo a la Ley de Minorías Étnicas en la República de Belarús, el Estado garantiza a los nacionales de la República de Belarús que pertenecen a minorías étnicas el

derecho a recibir asistencia por parte del Estado para el fomento de la cultura y la educación de su etnia.

117. De conformidad con la Ley de 4 de junio de 1991 de la Cultura en la República de Belarús, en su versión de 18 de mayo de 2004, los ciudadanos pertenecientes a cualquier comunidad étnica que residan en la República de Belarús tienen derecho a preservar y fomentar la cultura de su etnia, criar a sus hijos en las tradiciones culturales de dicha etnia, utilizar su lengua materna y fundar en la República de Belarús asociaciones civiles que lleven a cabo actividades culturales (art. 19).

118. De acuerdo con la Ley de la Cultura en la República de Belarús, uno de los principios que contribuyen a la realización y la sostenibilidad de las actividades culturales es el libre desarrollo de las culturas de todas las comunidades étnicas que viven en Belarús.

119. En la Ley de la Cultura en la República de Belarús se establece que la política estatal de Belarús en la esfera de la cultura se basa en el reconocimiento de la cultura como uno de los elementos clave de la identidad del pueblo bielorruso y de otras comunidades étnicas que viven en el país y de la continuidad entre generaciones, y como fundamento para el desarrollo y la autorrealización de la persona y para la educación de los niños y los jóvenes (art. 10, párr. 1).

120. De conformidad con la Ley de las Lenguas de la República de Belarús, los miembros de minorías étnicas que viven en la República de Belarús tienen derecho a recibir educación en su lengua materna (art. 21). La República de Belarús vela por la libertad de desarrollo y utilización de las lenguas étnicas habladas por la población del país (art. 2, párr. 3). Los ciudadanos tienen derecho a utilizar el idioma de su etnia y a elegir la lengua en la que quieren comunicarse (art. 3). En la legislación están tipificadas la crítica o el escarnio públicos de las lenguas oficiales o étnicas, la creación de obstáculos y la imposición de restricciones a su utilización y la incitación a la hostilidad por motivos lingüísticos (art. 6, párr. 2).

121. En la República de Belarús se ha creado una institución estatal denominada Centro Republicano de Culturas Étnicas.

122. El Centro Republicano de Culturas Étnicas presta sistemáticamente asistencia en forma de información, metodología y asesoramiento a las asociaciones étnicas de Belarús para sus actividades de difusión cultural; coordina la labor de dinamización y mejora de las formas y métodos de trabajo de los órganos e instituciones culturales y artísticos en el ámbito de la revitalización, la conservación y el fomento de las culturas de las minorías étnicas de Belarús; contribuye al establecimiento de contactos artísticos y a la organización de actividades conjuntas con las instituciones científicas que se ocupan del patrimonio cultural, la etnografía y el folclore de las etnias de Belarús; y fomenta, en colaboración con las asociaciones étnicas de difusión cultural, la creación de las condiciones institucionales, financieras y tecnológicas necesarias y las oportunidades para el desarrollo de actividades creativas individuales y colectivas y la organización del ocio de las personas de diversas etnias.

123. Se ha creado el Consejo del Centro Republicano de Culturas Étnicas, su órgano público consultivo, que está integrado por representantes de asociaciones étnicas registradas de difusión cultural. El Consejo examina cuestiones como la planificación de la labor del Centro y la celebración de actividades de difusión cultural de carácter interétnico y formula recomendaciones al respecto.

124. El Centro Republicano de Culturas Étnicas se financia con cargo al presupuesto nacional.

125. Los miembros de las asociaciones civiles etnoculturales participan activamente en las fiestas nacionales y en las actividades locales y nacionales de relevancia social, organizan los Días de las Culturas Étnicas y celebran fiestas de carácter étnico.

126. Con el fin de apoyar la diversidad etnocultural, en la ciudad de Grodno se celebra cada dos años el Festival Republicano de las Culturas Étnicas, una de las fiestas más populares que reúne a todos los pueblos de Belarús. El formato de este festival no tiene parangón en el mundo entero. Para los niños se organiza el Festival de Culturas Étnicas “Sonečny ptach”.

127. Además de las fiestas a escala nacional, se organizan constantemente fiestas provinciales, distritales y municipales de las culturas étnicas, promovidas por las comunidades étnicas con la participación de los órganos ejecutivos y administrativos locales (el festival de artesanía “Kazyuki” de Grodno, el festival “Polonesa” de Slónim y el festival “El Canal de Augustow en la cultura de tres pueblos” del distrito de Grodno).

128. Con el fin de promover la importancia de la diversidad cultural del país, el Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos ha creado un premio especial para los participantes del concurso turístico nacional “Conoce Belarús” titulado “En aras de la promoción de la diversidad cultural y del fomento del diálogo interétnico”.

129. Con el apoyo del Estado, las asociaciones civiles etnoculturales contribuyen de manera significativa al fomento de las tradiciones de buena vecindad y respeto mutuo y del diálogo cultural y social entre los ciudadanos de la República pertenecientes a diversas etnias.

Información

130. Los medios de comunicación desempeñan un importante papel en la formación de la opinión pública, la cohesión social, el mantenimiento de la paz y la armonía interconfesionales e interétnicas, la promoción de una cultura elevada de relaciones interétnicas, la tolerancia, el internacionalismo y el patriotismo.

131. En los medios impresos públicos del país se han publicado textos sobre estos temas en secciones como “Contexto”, “Espiritualidad”, “Región”, “Entorno social” y “Sociedad” del periódico *Sovietskaya Belorussiya*; “Espiritualidad”, “Tradiciones”, “Ritos”, “Mi país”, “Lo terrenal y lo eterno” y “Renacimiento espiritual” de *Respublica*; las columnas temáticas “Espejo”, “Con residencia habitual en Belarús” y “Biografía” y las secciones “El camino hacia la espiritualidad”, “Nosotros juntos” y “Cosmovisión” de *Zvyazda*; la sección semanal permanente “El camino al templo” de *Narodnaya Gazeta*; y “Lo espiritual y lo terrenal” y “Patrimonio cultural” de *Selskaya Gazeta*, entre otras.

132. Asimismo, se han editado publicaciones sobre esta temática en el marco de diversos proyectos informativos del periódico *Zvyazda* (“Larga vida y prosperidad a Belarús”, “El camino del hígümeno” y “Autogobierno local”), el suplemento “Unión Belarús-Rusia”, que se publica en el periódico *Sovietskaya Belorussiya*, y “Asamblea de la Unión” de *Zvyazda*; así como en publicaciones dirigidas al público extranjero, como la revista *Беларусь. Belarus* y los periódicos *Golas Radzimy* y *The Minsk Times*.

133. En los medios de comunicación públicos se da especial importancia a la publicación de contenidos que tengan por objeto preservar, revitalizar y apoyar la cultura, el idioma, las costumbres y las fiestas de distintas etnias y aunar a sus representantes en torno a una tradición espiritual común. Todos los años se da una amplia cobertura mediática al festival internacional de tradiciones etnoculturales “La llamada de Polesia”, la fiesta de Iván Kupala (“Amigos reunidos por Alejandría”), el festival nacional de culturas étnicas de la ciudad de Grodno, el festival internacional de arte “Bazar eslavo en Vítebsk” y otras actividades.

134. La extensión de la cobertura mediática a estos temas ha llevado al Ministerio de Información, en colaboración con la Oficina de Asuntos Religiosos y Étnicos, a organizar todos los años un premio nacional para periodistas y medios de comunicación a la mejor cobertura de las cuestiones pertenecientes a las relaciones interétnicas e interconfesionales del diálogo intercultural en la República de Belarús y a la cooperación con los compatriotas en el extranjero.

135. La programación radiofónica de la emisora Belarús contribuye a la difusión de información sobre los procesos que tienen lugar en el país. Dicha programación se emite las 24 horas en un total de ocho idiomas distintos, concretamente 16 horas de emisión radiofónica en ruso, bielorruso, polaco, alemán, inglés, francés y español y 8 horas de emisión por Internet en polaco, alemán, inglés, francés, español y chino.

136. En los medios de comunicación bielorrusos se han seguido publicando contenidos dedicados a la política estatal en el ámbito étnico y a la promoción de una cultura elevada de las relaciones interétnicas, la tolerancia, el internacionalismo y el patriotismo. Por ejemplo, en las principales cadenas de televisión nacionales se emiten con frecuencia programas como “Naturaleza” (en Belarús-1); “La fuerza de la fe”, “Coloquios sobre espiritualidad” y “Los santuarios de Belarús” (en Belarús-3); “Homilía dominical” (en ONT); etc.

IV. Comentarios sobre las observaciones finales del Comité

137. En sus observaciones finales de 29 de agosto de 2013 (CERD/C/BLR/CO/18-19), el Comité, entre otras cosas, expresó su preocupación y formuló recomendaciones sobre diversas cuestiones que se examinan en la presente sección.

Comentarios sobre el párrafo 8

138. De conformidad con el artículo 20, segunda parte, de la Ley de 10 de enero de 2000 de Instrumentos Jurídicos y Normativos de la República de Belarús, las disposiciones jurídicas que figuran en los tratados internacionales suscritos por la República de Belarús forman parte de la legislación vigente en el territorio del país y son de aplicación directa, excepto en los casos en que del tratado internacional se infiera que para la aplicación de sus disposiciones sea indispensable la aprobación o promulgación de un instrumento jurídico y normativo interno. Así pues, a falta del concepto “discriminación por motivos de raza” en la legislación nacional, pueden aplicarse las disposiciones que figuran en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 7 de marzo de 1966.

139. El hecho de que la República de Belarús no disponga de un instrumento jurídico y normativo dedicado exclusivamente a cuestiones relacionadas con la discriminación responde al afán de evitar duplicaciones en las disposiciones jurídicas de los instrumentos legislativos vigentes en la materia. La prohibición de la discriminación racial figura en todos los instrumentos legislativos de la República de Belarús específicos de cada ámbito, como las relaciones laborales, la actividad de los medios de comunicación, la publicidad, el ejercicio de la función pública, etc.

Comentarios sobre el párrafo 9

140. La legislación bielorrusa prevé la posibilidad de incoar un proceso penal por instigación a la discriminación racial en virtud de los artículos 16, párrafo 5, y 130 del Código Penal. Los delitos tipificados en dichas disposiciones del Código Penal podrán ser imputados a cualquier persona mayor de 16 años que esté en plena posesión de sus facultades mentales. El artículo 130, párrafo 2, del Código Penal incluye una excepción al

establecer una sanción específica para los funcionarios que cometan tales delitos abusando de su cargo. La responsabilidad penal se extiende a miembros concretos de “organizaciones racistas” dentro de los límites de los actos ilegales que hayan cometido.

141. La comisión de una infracción o un delito por motivos de discordia racial, étnica o religiosa se considera circunstancia agravante tanto en el Código de Infracciones Administrativas (art. 7.3) como en el Código Penal (art. 64).

142. En el artículo 1 de la Ley de 4 de enero de 2007 de Lucha contra el Extremismo se define el concepto de “extremismo” (véase el párr. 15 del informe).

143. En el derecho penal se tipifican las actividades extremistas cometidas por personas físicas.

144. Por ejemplo, mediante la Ley núm. 358, de 20 de abril de 2016, por la que se modifican algunas leyes de la República de Belarús, se añadió al Código Penal el artículo 361-1 (creación de una formación extremista), en el que se establece una pena de hasta 5 años de restricción de libertad o de 3 a 7 años de privación de libertad por fundar o dirigir una formación extremista o alguna de sus filiales, así como una pena de 3 a 5 años de restricción de libertad o de 6 a 10 años de privación de libertad por esos mismos actos si son cometidos de manera reincidente o por un funcionario con abuso de su cargo.

145. Además, de conformidad con el Código Penal se consideran delitos:

1) Los actos cometidos con la intención de eliminar sistemáticamente, total o parcialmente, a un grupo racial, nacional, étnico o religioso o a un grupo definido por cualquier otro criterio arbitrario provocando la muerte de los miembros de dicho grupo o infligiéndoles lesiones graves; sometiendo intencionalmente a unas condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; trasladando por la fuerza a niños de un grupo étnico a otro; o adoptando medidas que impidan los nacimientos en el seno del grupo (art. 127 (genocidio));

2) La expulsión, la retención ilegal, la esclavitud, las ejecuciones arbitrarias colectivas o sistemáticas y el secuestro de personas, con su consiguiente desaparición, las torturas o los actos de brutalidad cometidos por motivos relacionados con el origen racial, nacional o étnico, las convicciones políticas o la religión de la población civil (art. 128 (crímenes contra la seguridad de la humanidad));

3) Los actos intencionales que tengan por objeto incitar a la hostilidad o la discordia racial, étnica, religiosa o social de cualquier otra índole por motivos de raza, etnia, religión, idioma o cualquier otra categoría social (art. 130);

4) Los homicidios motivados por la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa o la hostilidad política o ideológica, así como por la discordia o la hostilidad hacia un grupo social determinado (art. 139, párr. 2, apartado 14);

5) Las lesiones intencionales graves motivadas por la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa o la hostilidad política o ideológica, así como por la discordia o la hostilidad hacia un grupo social determinado (art. 147, párr. 2, apartado 8);

6) La comisión de actos que atenten gravemente contra los derechos, las libertades y los intereses legítimos del ciudadano, como la violación o restricción intencional, directa o indirecta, de sus derechos o libertades o la concesión de privilegios directos o indirectos a determinados ciudadanos en razón de su sexo, raza, etnia, idioma, origen, situación patrimonial o profesional, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones o pertenencia a asociaciones civiles (art. 190).

7) La violación de las normas que regulan las relaciones entre personas del mismo rango sujetas al derecho militar cometida de forma reincidente o por motivos de

hostilidad o discordia racial, étnica o religiosa, hostilidad política o ideológica u hostilidad o discordia hacia cualquier grupo social (art. 443, párr. 2).

Comentarios sobre el párrafo 10

146. La Ley de Lucha contra el Terrorismo, aprobada el 3 de enero de 2002, no atenta contra los defensores de los derechos humanos que promueven la eliminación de la discriminación racial. El principal motivo de que se aprobara dicha Ley fue la necesidad de adoptar medidas preventivas de lucha contra el terrorismo en vista del aumento del número de este tipo de conflictos en el mundo.

147. Las disposiciones de la Ley no son contrarias a los artículos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Además, a fin de evitar una interpretación lata, en su versión de 2002 se previó la posibilidad de introducir modificaciones. De este modo, el 12 de noviembre de 2012 entró en vigor la Ley de 26 de octubre de 2012, por la que se modifican algunas leyes de la República de Belarús en lo relativo a la lucha contra el terrorismo y la prevención del extremismo, entre ellas la Ley de 3 de enero de 2002 de Lucha contra el Terrorismo (en lo sucesivo, “Ley de Lucha contra el Terrorismo”).

148. En concreto, se modificó radicalmente la definición de “terrorismo”, que actualmente se considera no un acto sino un fenómeno destructivo del mundo contemporáneo. Así, en el artículo 3, párrafo 8, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo se establece que el terrorismo es un fenómeno delictivo de carácter sociopolítico consistente en la ideología o práctica de utilizar la violencia o amenazar con ella para influir en las decisiones de las autoridades, obstaculizar la actividad política u otro tipo de actividad social, provocar conflictos internacionales o guerras, atemorizar a la población o desestabilizar el orden público.

149. Constituye una manifestación de terrorismo todo acto del que exteriorice una ideología terrorista. En el artículo 3, párrafo 10, de la Ley se establece que por acto terrorista se entiende causar, con fines terroristas, una explosión, un incendio, una inundación u otras acciones que amenacen la seguridad pública o que supongan un peligro de muerte, lesiones u otras secuelas graves para las personas. El elemento fundamental para considerar un acto como terrorista es la existencia de fines terroristas. A ese respecto, solo podrán considerarse actos de terrorismo aquellas acciones que amenacen la seguridad pública cuando sean cometidas con los fines siguientes:

- Influir en las decisiones de las autoridades;
- Obstaculizar la actividad política u otro tipo de actividad social;
- Atemorizar a la población;
- Desestabilizar el orden público.

150. En la Ley de Lucha contra el Terrorismo se tipifican otros delitos de orientación terrorista que suponen un peligro extraordinario para la sociedad contemporánea y que causan una gran cantidad de víctimas humanas y la destrucción de bienes materiales e inmateriales. Entre 2013 y 2015 nadie fue condenado por delitos tipificados en los artículos 124 (acto de terrorismo contra un representante de un Estado extranjero o una organización internacional), 126 (acto de terrorismo internacional), 289 (acto terrorista), 290 (amenaza de comisión de un acto terrorista), 290-1 (financiación de actividades terroristas), 290-2 (asistencia a actividades terroristas), 290-3 (obtención de formación o cualquier tipo de capacitación para participar en una organización terrorista), 290-4 (creación de una organización para llevar a cabo actividades terroristas o participación en ella), 290-5 (administración de las actividades de una organización terrorista y participación en las actividades de dicha organización), 359 (acto de terrorismo contra una personalidad pública o del Estado) y 361 (incitación a cometer actos que atenten contra la seguridad

nacional de la República de Belarús) del Código Penal. Por delitos tipificados en el artículo 291 del Código Penal (toma de rehenes) se condenó a 1 persona en 2014 y a 4 en 2015.

151. Con objeto de impedir la difusión de material informativo de carácter extremista en territorio bielorruso se aprobó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 810, de 21 de agosto de 2014, relativa a las comisiones de expertos encargadas de evaluar el material informativo para determinar la presencia o ausencia de indicios de extremismo.

152. En cumplimiento de esa Resolución, en 2014 se creó un sistema de comisiones de expertos encargadas de evaluar el material informativo para determinar la presencia o ausencia de indicios de extremismo. Desde octubre de 2014, la Comisión Nacional de Expertos encargada de dicha labor, adscrita al Ministerio de Información, ha inspeccionado más de 360 elementos informativos introducidos en el país con objeto de determinar la presencia o ausencia de indicios de extremismo. En 68 de ellos se determinó que existían indicios de extremismo (incitación a la hostilidad o la discordia racial, étnica o religiosa; propaganda de la exclusividad, la superioridad o la inferioridad de determinados ciudadanos por razón de su origen racial o étnico o su actitud ante la religión; propaganda y exhibición de atributos o símbolos nazis; etc.).

153. En 2015 comenzó la labor práctica de las comisiones provinciales de expertos. A fecha de 1 de enero de 2016, las comisiones provinciales habían inspeccionado un total de 1.279 elementos informativos para determinar la presencia o ausencia de indicios de extremismo. En 166 de ellos las comisiones detectaron indicios de extremismo.

154. Las inspecciones de material informativo se realizan a solicitud de las autoridades, las organizaciones, las asociaciones civiles o los empresarios individuales.

Comentarios sobre el párrafo 11

155. La recomendación del Comité de que se modifique el artículo 14 del Código del Trabajo de la República de Belarús para introducir una prohibición más expresa de la discriminación indirecta tal vez sea examinada cuando se proceda a una modificación sustancial de dicho Código. No obstante, no parece necesario llevar a cabo tal modificación. Las disposiciones del artículo 14 del Código del Trabajo están en consonancia con el Convenio núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, y la definición del término “discriminación” que en ellas figura abarca tanto la discriminación directa como la indirecta.

156. De conformidad con la Ley de 8 de enero de 2014 por la que se modifica el Código del Trabajo de la República de Belarús, que entró en vigor el 25 de julio de 2014, se modificó el artículo 14, primera parte, del Código del Trabajo, y entre los factores de discriminación se incluyeron circunstancias como la extracción social, la edad o el lugar de residencia. No obstante, la lista de esas circunstancias sigue sin ser cerrada, es decir, que cualquier condición que no esté relacionada con las aptitudes profesionales ni venga determinada por las particularidades del trabajo o el perfil del empleado puede considerarse discriminatoria, lo cual puede dar lugar a la incoación de un expediente contra el empleador con arreglo a la legislación nacional.

157. El artículo 14, primera parte, del Código del Trabajo dice lo siguiente: “Se prohíbe la discriminación, es decir, la restricción de los derechos laborales o la concesión de cualquier privilegio por motivos de sexo, raza, origen étnico, extracción social, idioma, convicciones religiosas o políticas, participación o no en organizaciones sindicales u otras asociaciones civiles, situación patrimonial, cargo, edad, lugar de residencia, discapacidad física o mental que no impida cumplir las obligaciones laborales correspondientes, u otras circunstancias que no estén relacionadas con las aptitudes profesionales ni vengan

determinadas por las particularidades de las funciones que haya de desempeñar el empleado”.

158. Las personas que consideren que han sido objeto de discriminación en el ámbito de las relaciones laborales tienen derecho a recurrir a los tribunales para exigir que se ponga fin a dicha discriminación.

Comentarios sobre el párrafo 12

159. En la jurisprudencia figuran casos aislados en los que uno de los motivos por los que se ha cometido la acción ilegal es la discriminación racial.

160. Por ejemplo, en 2014, el Tribunal del Distrito de Moscú de la ciudad de Minsk dictó sentencia en el caso de I. D. Meleshko, que había publicado en Internet archivos con imágenes de Hitler y esvásticas, dibujos que plasmaban el desprecio hacia los judíos y los negros y que fomentaban ideas nazis y antisemitas con elementos humillantes hacia determinados grupos demográficos, fotografías de una granada de simulación de *airsoft* con una cruz gamada encima y archivos de texto e imágenes con información sobre cómo fabricar y utilizar artefactos explosivos y cócteles molotov. El Tribunal calificó dichos actos de propaganda y publicación en Internet de símbolos y atributos nazis, distribución de material extremista en ausencia de pruebas de tal delito y producción y difusión ilegales de metodologías y otro tipo de material sobre cómo fabricar sustancias y artefactos explosivos.

161. En 2014, el Tribunal del Distrito Soviético de la ciudad de Minsk dictó sentencia en el caso de R. G. Jalilov, que estaba en posesión de 292 ejemplares de manuales prácticos de anarquismo, folletos y pegatinas que instigaban a alterar el orden público y a subvertir el régimen del Estado. El Tribunal calificó dichos actos de posesión de material extremista con fines de difusión en ausencia de pruebas de tal delito.

162. La legislación vigente en la República de Belarús (por ejemplo, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de 8 de mayo de 2007 de la Fiscalía de la República de Belarús y la Ley de 18 de julio de 2011 de Denuncias de Particulares y Personas Jurídicas) permite a las víctimas de la discriminación racial presentar una denuncia ante la autoridad inmediatamente superior a la que hubiera cometido el acto de discriminación, así como ante la fiscalía y los tribunales. La presentación de denuncias ante la autoridad inmediatamente superior y ante la fiscalía es gratuita y no implica más que unos requisitos formales mínimos para sustentar la denuncia. Las denuncias pueden presentarse verbalmente, por escrito o en formato electrónico.

Comentarios sobre el párrafo 13

163. Según lo dispuesto en el artículo 60, segunda parte, de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a reclamar por vía judicial, con arreglo a la legislación, una indemnización económica por daños tanto patrimoniales como morales en defensa de sus derechos y libertades, de su honra y su dignidad.

164. En virtud de lo dispuesto en el artículo 148, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, en los procesos penales se examinan las denuncias de personas físicas y jurídicas, así como del fiscal, en las que se reclama una indemnización por los daños físicos, patrimoniales o morales causados directamente por un delito o un acto que amenace la seguridad pública tipificado en la legislación penal cometido por una persona con sus facultades mentales perturbadas. De acuerdo con el artículo 149, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, la persona física o jurídica que haya sufrido daños a causa de un delito o un acto que amenace la seguridad pública tipificado en la legislación penal cometido por una persona con sus facultades mentales perturbadas, o los representantes de la parte agraviada tienen derecho a constituirse en parte civil contra el inculpado o contra

aquellas personas que tengan una responsabilidad material por los actos del inculpado desde el momento en que se incoe el proceso penal hasta que finalice el trámite probatorio.

165. El capítulo 58 (obligaciones por daños) del Código Civil regula de manera exhaustiva los fundamentos, las condiciones y el procedimiento para la indemnización de daños.

166. Por ejemplo, en el artículo 933, párrafo 1, del Código Civil se establece que los daños ocasionados a una persona o a sus bienes deben ser plenamente indemnizados por la persona que los haya causado. La persona responsable del daño causado lo indemnizará en especie o reembolsará las pérdidas ocasionadas (art. 951 del Código Civil).

167. Con respecto a la indemnización por daños morales, en el artículo 152 del Código Civil se establece que si un ciudadano ha sufrido un daño moral (sufrimiento físico o psíquico) como consecuencia de actos que vulneren sus derechos personales no patrimoniales o atenten contra otros bienes no materiales que pertenezcan al ciudadano, así como en otros casos previstos por ley, el ciudadano tendrá derecho a reclamar al infractor una indemnización pecuniaria por dicho daño. A la hora de determinar la cuantía de la indemnización por daños morales, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpabilidad y otras circunstancias reseñables. También deberá tomar en consideración el grado de sufrimiento físico y psíquico en relación con las circunstancias particulares de la parte agraviada.

168. En este sentido, las disposiciones del Código Civil relativas a la indemnización por daños tienen carácter universal, es decir, que se aplican en todos los casos, independientemente de si el daño es ocasionado por un acto de discriminación racial o de cualquier otro tipo de discriminación o por un acto que no sea de índole discriminatoria. La introducción en el Código Civil de una mención expresa de la indemnización por daños causados de resultados de un acto de discriminación racial va en contra de la lógica estructural de dicho instrumento legislativo (no están claros los motivos para tal diferenciación, se omiten las particularidades de la responsabilidad civil extracontractual, etc.). Al mismo tiempo, cabe señalar que, hoy por hoy, las infracciones con elementos de discriminación racial no son representativas de la jurisprudencia de la República de Belarús.

Comentarios sobre el párrafo 14

169. La independencia de los órganos judiciales de la República de Belarús es un principio constitucional. De conformidad con el artículo 110 de la Constitución, en la administración de justicia, los jueces son independientes y están sometidos únicamente al imperio de la ley. Cualquier injerencia en la labor de administración de justicia de los jueces es inadmisibles y puede ser objeto de sanción.

170. Con arreglo al Decreto Legislativo del Presidente núm. 6, de 29 de noviembre de 2013, relativo a la Reforma del Sistema Judicial de la República de Belarús, el Decreto del Presidente núm. 529, de 29 de noviembre de 2013, relativo a Aspectos Relacionados con las Actividades de los Tribunales de la República de Belarús y el Decreto del Presidente núm. 530, de 29 de noviembre de 2013, relativo a Aspectos Relacionados con la Reforma de la Ejecución de las Resoluciones Judiciales y Otros Documentos con Carácter Ejecutivo, se llevó a cabo una reforma del sistema judicial. El 1 de enero de 2014 entró en funcionamiento en la República de Belarús el sistema unificado de tribunales ordinarios, en el que están incluidos el Tribunal Supremo de la República, los tribunales provinciales y de la ciudad de Minsk, los tribunales de distrito o municipales y los tribunales económicos provinciales y de la ciudad de Minsk.

171. La legislación contiene salvaguardias de la independencia de los jueces y de los tribunales populares. Las disposiciones en las que se consagran las garantías de dicha independencia figuran en el Código de Procedimiento Mercantil (art. 12), el Código de

Procedimiento Civil (art. 11), el Código de Procedimiento Penal (art. 22), el Código del Sistema Judicial y el Estatuto de los Jueces (art. 85) y el Código de Procedimiento Administrativo y de Ejecución (art. 2.13).

172. De conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 334, de 30 de diciembre de 2011, de la Abogacía y la Práctica Jurídica en la República de Belarús, la estructura de la abogacía y de la práctica jurídica se basa en los siguientes principios: la salvaguardia del derecho a asistencia letrada garantizado en la Constitución; la legalidad; la accesibilidad de la asistencia letrada; la independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión; el secreto profesional de los abogados; la utilización de cualquier instrumento o método que no esté prohibido en la legislación para proteger los derechos, las libertades y los intereses del cliente; la garantía de la calidad de la asistencia letrada; la inadmisibilidad de la injerencia en la actividad profesional de los abogados por parte de los órganos que instruyen la causa, otros órganos estatales u otro tipo de organizaciones y funcionarios; y el respeto del Código Deontológico de la Abogacía. Dicha Ley regula también otros aspectos de la práctica jurídica que velan por que los abogados desempeñen de manera eficaz sus funciones con miras a defender los derechos, las libertades y los intereses de los ciudadanos, así como a garantizar el acceso a la justicia.

Comentarios sobre el párrafo 15

173. La República de Belarús sigue examinando la experiencia internacional en lo tocante a la creación de una institución nacional de derechos humanos.

174. Entre 2011 y 2012, el Centro Nacional de Legislación e Investigaciones Jurídicas llevó a cabo un estudio de opinión sobre la pertinencia de crear una institución nacional de derechos humanos en su forma más adecuada y sobre las principales funciones que podría desempeñar esa institución. El estudio reveló que no existía un consenso en torno a la creación de tal institución. Se propuso que se examinara detenidamente la experiencia internacional relativa a la labor realizada por tales instituciones.

175. En el marco de la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y con el fin de estudiar la experiencia internacional, el 18 de julio de 2014 se celebró en Minsk un seminario internacional titulado “Instituciones nacionales de derechos humanos: creación y funcionamiento”.

Comentarios sobre el párrafo 16

176. En los centros de enseñanza media general de la República de Belarús los niños romaníes estudian en las mismas condiciones que los demás, y se les aplican todos los requisitos que figuran en los instrumentos jurídicos y normativos del ámbito de la enseñanza media general.

177. Cuando se detectan casos de niños que no asisten a clase, los departamentos o direcciones de educación, deporte y turismo de los comités ejecutivos distritales y municipales solicitan a los órganos competentes que tomen las medidas pertinentes, conforme a lo previsto en la legislación, contra los representantes legales de los niños que no estén haciendo todo lo necesario para que esos niños reciban una enseñanza media general.

178. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Empleo de la República de Belarús, la política estatal en el ámbito del fomento del empleo tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al trabajo, independientemente de su sexo, raza, etnia, idioma, convicciones religiosas o políticas, afiliación o no a sindicatos u otro tipo de asociaciones civiles, situación patrimonial, cargo, edad, lugar de residencia, discapacidad física o psíquica —siempre que esta no impida el

cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes— u otras circunstancias que no estén relacionadas con las aptitudes profesionales ni vengan determinadas por las particularidades de las funciones que haya de desempeñar el empleado.

179. La República de Belarús no permite que en los medios de comunicación se haga uso de estereotipos negativos que afecten no solo a los miembros de la comunidad romaní, sino también a los de cualquier otra etnia o grupo social o a una persona concreta.

Comentarios sobre los párrafos 17 y 18

180. La República de Belarús está intensificando gradualmente sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas. En Belarús se están adoptando medidas para combatir la trata y proteger a sus víctimas, las cuales forman parte del programa estatal de lucha contra la delincuencia y la corrupción.

181. La República de Belarús es parte en todas las convenciones universales de las Naciones Unidas que tienen por objeto combatir la trata de personas.

182. El 26 de noviembre de 2013, Belarús, sin ser miembro del Consejo de Europa, se adhirió al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. El Convenio entró en vigor para Belarús el 1 de marzo de 2014.

183. En el marco de la labor del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), en 2014 la República de Belarús aprobó el Marco de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra la Trata de Personas, que tiene por objeto contribuir a ampliar y reforzar la colaboración en la lucha contra la delincuencia transnacional.

184. Se han adoptado medidas adicionales para reformar la legislación nacional.

185. En julio de 2012 entró en vigor la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, que incluye y sistematiza las normas que figuran en todos los instrumentos legislativos que estaban anteriormente en vigor en dicho ámbito. A la hora de elaborar la Ley, se tuvieron en cuenta las buenas prácticas adquiridas, la evolución de la delincuencia y la experiencia internacional en la lucha contra la trata.

186. El 16 de diciembre de 2014 se aprobó la Ley por la que se modifica la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, que contiene una definición más amplia de la trata, establece un marco para la detección y rehabilitación de las víctimas de la trata y fija un plazo de 30 días durante el cual las víctimas pueden recibir rehabilitación y decidir si desean presentar una denuncia ante un órgano de enjuiciamiento penal. La nueva versión de la Ley se hizo efectiva en 2015.

187. En cumplimiento de esa Ley, se promulgó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 485, de 11 de junio de 2015, por la que se aprueba la Disposición relativa al procedimiento de detección de víctimas de la trata, la cumplimentación y el formato del cuestionario destinado al ciudadano que haya podido ser víctima de la trata o de delitos conexos y la presentación de la información que en él figure, que entró en vigor el 22 de junio de 2015. En la elaboración de ese instrumento jurídico y normativo participaron activamente representantes de organizaciones internacionales y no gubernamentales.

188. Entre los aspectos más importantes de esta Disposición cabe destacar los siguientes:

- La introducción de un cuestionario único para atender a las víctimas de la trata de personas;
- Un enfoque unificado para la recopilación de información sobre las víctimas de la trata y la asistencia prestada;

- Un enfoque uniforme para la detección de víctimas de la trata y la cumplimentación del cuestionario, así como para la remisión a servicios de asistencia;
- Una definición clara del papel de los órganos estatales, las asociaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales en el proceso de detección y remisión de las víctimas de la trata y de prestación de asistencia a ellas.

189. En la República se ha aprobado una serie de instrumentos jurídicos y normativos que tienen por objeto mejorar la prestación de asistencia en materia de rehabilitación a las víctimas de la trata de personas.

190. El 6 de febrero de 2012 se aprobó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 122 relativa al reembolso de los honorarios de abogados que prestan asistencia letrada a las víctimas de la trata de personas y de actos terroristas.

191. Además, mediante la Ley de 5 de enero de 2015 por la que se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario, el Código de Infracciones Administrativas y el Código de Procedimiento Administrativo y de Ejecución, se modificó el artículo 181 del Código Penal (trata de personas), cuyas disposiciones se armonizaron con el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

192. Asimismo, se han incrementado las sanciones penales por pedofilia: en el artículo 168 del Código Penal se ha introducido una segunda parte, según la cual si los actos a que se refiere dicho artículo son perpetrados por una persona que ya haya cometido algún delito tipificado en los artículos 168 (relaciones sexuales y otros actos de carácter sexual con un menor de 16 años), 166 (violación) y 176 (abuso de los derechos del tutor o curador) del Código Penal, por una persona a que se haya encomendado la obligación de criar y mantener a un menor y velar por su seguridad y su salud o por un grupo de personas, se castigarán con una pena de 3 a 10 años de privación de libertad. Se está estudiando la posibilidad de introducir una sanción por posesión y coleccionismo de pornografía infantil y por captación de niños con fines sexuales.

193. Desde 2011 existen en Belarús grupos multidisciplinarios para la detección y remisión de las víctimas de la trata de personas y la prestación de asistencia a ellas.

194. La lucha contra la trata de personas es uno de los objetivos prioritarios de la labor del Gobierno de la República de Belarús. Desde hace unos años, Belarús defiende la intensificación de los esfuerzos internacionales en la lucha contra la trata y, en consecuencia, promueve iniciativas para poner fin a este problema a escala mundial.

195. Por iniciativa de Belarús, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las resoluciones tituladas “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas” en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo (noviembre de 2013) y septuagésimo (noviembre de 2015). De conformidad con lo allí dispuesto, la Asamblea General decidió designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, día que se celebra con una periodicidad anual desde 2014.

196. Durante el 23^{er} período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas (mayo de 2014), por iniciativa de Belarús se aprobó una resolución sobre la prevención del tráfico ilegal de órganos humanos y de la trata de personas con fines de extracción de órganos.

197. En mayo de 2015, en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas se aprobó una resolución titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial

de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, presentada por la delegación bielorrusa.

198. Por decisión del Consejo de Jefes de Estado de la CEI de fecha 25 de octubre de 2013 se aprobó el Programa de Cooperación de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra la Trata de Personas para 2014-2018, que prevé la realización de una labor normativa de reforma y armonización de la legislación en el ámbito de la trata, la adopción de medidas prácticas de organización y prevención para combatir este fenómeno, la prestación de asistencia a las víctimas de la trata y su acceso a información, personal especializado y ayudas económicas.

199. En la legislación se contemplan las siguientes modalidades de asistencia estatal gratuita a las víctimas de la trata de personas: espacios de alojamiento temporal, en los que se ofrece cama y manutención; asistencia jurídica, incluida asistencia letrada gratuita prestada por los colegios de abogados; atención médica (según la lista del Ministerio de Sanidad), incluida atención en régimen de internamiento, con independencia del lugar de residencia habitual de la víctima; atención psicológica; identificación de las familias de las víctimas menores de edad o colocación de los menores en régimen de acogida en otras familias o, en su defecto, en internados infantiles; ayuda para encontrar un puesto de trabajo con contrato indefinido; y ayudas económicas.

200. En Belarús se ha creado una red de “habitaciones de emergencia” para prestar asistencia a las víctimas de la trata y de la violencia. A fecha de 1 de enero de 2016, en todo el país había 109 habitaciones emergencia (50 a fecha de 1 de enero de 2013).

201. Todos los casos de trata de personas y delitos conexos de los que se tiene conocimiento se investigan de forma inmediata y exhaustiva. En la República de Belarús, la pena máxima por el delito de trata de personas es de 15 años de privación de libertad con embargo de bienes.

202. En Belarús se considera víctimas de la trata de personas tanto a los ciudadanos que han sido objeto de la trata propiamente dicha como a los que han sido víctimas de sus delitos conexos (entre 2013 y 2016 se registraron 407 víctimas).

203. Entre 2013 y 2016 se detectaron en Belarús 8 casos de trata de personas y 253 de delitos conexos (en 2013, 6 y 65; en 2014, 0 y 50; en 2015, 1 y 98; y de enero a abril de 2016, 1 y 40, respectivamente),

204. Belarús ha firmado un acuerdo bilateral con la República de Turquía en el ámbito de la lucha contra la trata de personas. Asimismo, la República de Belarús coopera en este ámbito con otros Estados en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia judicial en materia penal.

205. Entre 2013 y 2015, la República de Belarús firmó un acuerdo para incrementar la eficacia de la cooperación en la lucha contra la delincuencia con la Federación de Rusia, un acuerdo de colaboración en la lucha contra la delincuencia con Georgia y Serbia y otro acuerdo de colaboración entre Fiscalías Generales con Kazajstán y Cuba.

206. En la República de Belarús se da especial importancia a la capacitación y la formación continua del personal que se dedica al ámbito de la lucha contra la trata de personas.

207. Desde 2007 desempeña su actividad en la ciudad de Minsk el Centro de Estudios Internacionales de Capacitación, Formación Continua y Recualificación Profesional en el Ámbito de la Migración y la Lucha contra la Trata de Personas, que en 2008 recibió el estatus de centro de formación de referencia de los Estados Miembros de la CEI para la capacitación, formación continua y recualificación profesional en dicho ámbito. En este Centro se han formado más de 1.500 personas procedentes de casi 30 Estados.

208. El Centro cuenta con importantes expertos internacionales entre su personal docente, con cuya participación se han desarrollado cursos formativos en materia de lucha contra la trata de personas, migración ilegal, lucha contra la pornografía en Internet, etc.

209. En el Centro se llevan a cabo proyectos de asistencia técnica internacional por conducto de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

210. Desde 2005, la Academia del Ministerio del Interior capacita a profesionales de la policía judicial para la lucha contra la trata de personas.

211. En 2015, unos 160 profesionales de los órganos de trabajo, empleo y protección social de todas las provincias y de la ciudad de Minsk asistieron a un curso de formación titulado “Sensibilización de los profesionales de las direcciones de trabajo, empleo y protección social con respecto al problema de la trata de personas”, organizado por la OIM.

212. En Belarús se llevan a cabo periódicamente campañas de información sobre aspectos relacionados con la trata de personas.

213. Una línea telefónica de atención permanente (113) ofrece a los ciudadanos información sobre la lucha contra la trata de personas.

214. Se están publicando y distribuyendo diversos folletos, como “Los problemas de la trata de personas en la República de Belarús”, “La trata de personas”, “¿Va usted a viajar al extranjero?”, “¡No a la trata de personas!””, “Siglo XXI: el problema de la esclavitud y la trata de personas”, “Línea telefónica de atención sobre cuestiones relacionadas con la seguridad al viajar al extranjero: mejores consejos”, “113: la línea telefónica de atención sobre cuestiones relacionadas con la seguridad en los viajes al extranjero”, “Un descuido momentáneo puede convertirse en un problema de por vida”, “Trabajar y estudiar en el extranjero”, “Consejos para viajar con seguridad al extranjero”, “El precio de las mercancías vivientes”, “La lucha contra la trata de mujeres en la República de Belarús”, “STOP a la trata de personas”, “Cómo no caer en la esclavitud” y “Viajar con seguridad al extranjero”, entre otros.

215. Con objeto de concienciar a la sociedad bielorrusa acerca de los efectos negativos de la trata de personas en el país, desde 2014 se llevan a cabo actividades de sensibilización con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas.

Comentarios sobre el párrafo 19

216. En 2015, Belarús firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Actualmente se está elaborando el instrumento jurídico y normativo en el que la República de Belarús aceptará quedar obligada por la Convención, y se está preparando un conjunto de medidas para que sus disposiciones se hagan efectivas a nivel nacional.